

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 1999

por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil

(1999/847/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ⁽⁴⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) Las acciones llevadas a cabo por la Comunidad en este ámbito desde 1985 deben continuarse con vistas a fortalecer la cooperación entre los Estados miembros; la base de esta cooperación la constituyen las resoluciones adoptadas desde 1987 ⁽⁵⁾ y la Decisión 98/22/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, para la creación de un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil ⁽⁶⁾.

(2) Las acciones emprendidas por la Comunidad para aplicar el programa contribuyen a la protección de las personas, el medio ambiente y los bienes en caso de catástrofe natural o tecnológica y a una mayor toma de conciencia de la interrelación existente entre las actividades humanas y la naturaleza, que permita en el futuro evitar muchas catástrofes, entre ellas las inundaciones.

(3) El programa comunitario de política y acción en relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible ⁽⁷⁾ presentado por la Comisión prevé que se incrementen las actividades de la Comunidad, en particular en el ámbito de las emergencias ambientales; este mismo programa aboga por que en estas actividades se tengan en cuenta la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

(4) El programa de acción comunitaria seguirá contribuyendo a desarrollar la cooperación en este ámbito de forma aún más eficaz; este programa debe basarse en gran medida en la experiencia ya adquirida en este ámbito.

(5) De conformidad con el principio de subsidiariedad, la cooperación comunitaria sostiene y complementa las políticas nacionales en materia de protección civil para aumentar su eficacia; el intercambio de experiencias y la asistencia mutua contribuirán a reducir las pérdidas de vidas humanas, las lesiones corporales y materiales y los perjuicios económicos y ambientales en toda la Comunidad, haciendo más palpables los objetivos de cohesión social y de solidaridad.

(6) Las regiones aisladas y ultraperiféricas de la Unión tienen unas características específicas por los condicionantes geográficos, orográficos, sociales y económicos que afectan y dificultan el acercamiento de ayuda y medios de intervención en casos de grandes peligros.

(7) El programa de acción comunitaria redundará en una mayor transparencia, consolidando y reforzando al mismo tiempo las distintas acciones en pos de los objetivos del Tratado.

⁽¹⁾ DO C 28 de 3.2.1999, p. 29.

⁽²⁾ DO C 279 de 1.10.1999, p. 210.

⁽³⁾ DO C 169 de 16.6.1999, p. 14.

⁽⁴⁾ DO C 293 de 13.10.1999, p. 53.

⁽⁵⁾ DO C 176 de 4.7.1987, p. 1; DO C 44 de 23.2.1989, p. 3; DO C 315 de 14.12.1990, p. 1; DO C 313 de 10.11.1994, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 8 de 14.1.1998, p. 20.

⁽⁷⁾ DO C 138 de 17.5.1993, p. 5.

- (8) La acción destinada a prevenir riesgos y daños, así como a facilitar información y preparar a quienes en los Estados miembros son responsables de la protección civil o intervienen en ella, es importante y eleva el nivel de preparación para caso de accidente; también es importante emprender una acción comunitaria tendente a mejorar las técnicas y métodos de intervención y de asistencia ulterior inmediata tras una emergencia.
- (9) También es importante emprender una acción orientada a la población en general, para contribuir a que los ciudadanos europeos se autoprotejan con más eficacia.
- (10) La Red permanente de corresponsales nacionales de protección civil continuará desempeñando un papel activo para cuestiones relacionadas con la protección civil.
- (11) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁾.
- (12) Las disposiciones de la presente Decisión sustituyen, a partir del 1 de enero de 2000, al programa de acción establecido mediante la Decisión 98/22/CE y que concluye el 31 de diciembre de 1999.
- (13) Con arreglo al punto 34 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽²⁾, en la presente Decisión se incluye un importe financiero de referencia para toda la duración del programa, sin por ello menoscabar los poderes de la Autoridad Presupuestaria definidos en el Tratado.
- (14) El Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, otros poderes de acción que los establecidos en el artículo 308,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- En virtud de la presente Decisión se crea un programa de acción comunitaria (denominado en lo sucesivo «el programa») en el ámbito de la protección civil para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004.
- El programa tiene por objetivo sostener y complementar los esfuerzos de los Estados miembros a nivel nacional, regional y local en materia de protección de las personas, los bienes y, por ende, el medio ambiente, en caso de catástrofe natural o tecnológica, sin perjuicio de la división interna de competencias de los Estados miembros. Se pretende asimismo

facilitar la cooperación, el intercambio de experiencia y la asistencia mutua entre los Estados miembros en este ámbito.

- El programa excluye cualquier medida destinada a armonizar las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros o la organización del estado de preparación nacional de los Estados miembros.

Artículo 2

- La Comisión ejecutará las acciones objeto del programa.
- Para ejecutar el programa se adoptará, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4.
- El importe de referencia financiero para la ejecución del programa ascenderá a 7,5 millones de euros.

Los créditos anuales serán autorizados por la Autoridad Presupuestaria dentro de los límites de las perspectivas financieras.

- En el anexo figuran las acciones objeto del programa y las modalidades de financiación correspondientes a la aportación comunitaria.

Artículo 3

- El plan continuo de aplicación del programa incluirá las distintas acciones que vayan a realizarse.
- La selección de las acciones se basará principalmente en los criterios siguientes:
 - contribuir a la prevención de los riesgos y los daños a las personas, a los bienes, y, por ende, al medio ambiente, en caso de catástrofe natural o tecnológica;
 - contribuir a la mejora del nivel de preparación de los implicados en la protección civil en los Estados miembros, para aumentar su potencial de intervención en caso de emergencia;
 - contribuir a la detección y estudio de las causas de las catástrofes;
 - contribuir a la mejora de los medios y métodos de previsión, así como de las técnicas y métodos de intervención y de asistencia ulterior inmediata tras una emergencia;
 - contribuir a la información, educación y sensibilización de los ciudadanos, para que puedan autoprotgerse con más eficacia.
- Todas las acciones se realizarán en estrecha colaboración con los Estados miembros.
- Cuando proceda, las acciones del presente programa deberán orientarse a contribuir:
 - a la integración de los objetivos de protección civil en otras políticas y actuaciones comunitarias y de los Estados miembros, incluyendo en particular la evaluación del riesgo a la hora de determinar el impacto de determinadas instalaciones y actividades,
 - y a la coherencia del presente programa con otras acciones comunitarias.

⁽¹⁾ DO C 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽²⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

5. Todas las acciones tendrán en cuenta los resultados de la investigación comunitaria y nacional en los ámbitos pertinentes.

Artículo 4

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 5

La Comisión evaluará la aplicación del programa mediado el período previsto y antes de que concluya, y presentará

informes al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 30 de septiembre de 2002 y del 31 de marzo de 2004.

Artículo 6

La presente Decisión surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2000.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

O. HEINONEN

ANEXO

Acción ⁽¹⁾	Disposiciones financieras
<p>A. Grandes proyectos de interés general</p> <p>Grandes proyectos de interés general, para todos los Estados miembros o para varios de ellos, que incorporen un proceso que permita mejorar las competencias en materia de protección civil para hacer frente a las catástrofes en determinados aspectos significativos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> — prevención, — preparación, — intervención, — asistencia ulterior inmediata, — detección y estudio de las causas de las catástrofes (análisis de riesgos y vulnerabilidad), — análisis de las consecuencias socioeconómicas de las catástrofes, — mejora de los medios y métodos de prevención. 	<p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 75 % de los costes totales de la acción.</p>
<p>B. Formación</p> <p>1. <i>Seminarios y cursos</i> ⁽²⁾</p> <p>Organización de seminarios o cursos de formación que reúnan a expertos de alto nivel, especialistas técnicos y técnicos de los Estados miembros para hacer posible, dentro de cada disciplina, el intercambio de experiencias mediante el debate concreto de sus métodos, técnicas y medios con vistas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aumentar su nivel de preparación, — crear unas condiciones favorables al establecimiento de una red humana que haga posible una cooperación operativa más eficaz entre los Estados miembros en caso de emergencia. <p>2. <i>Intercambio de expertos y técnicos</i></p> <p>Organización del envío de expertos a los servicios de emergencia u otros organismos pertinentes de otros Estados miembros para que puedan adquirir experiencia o evaluar las diferentes técnicas utilizadas, o estudiar los métodos empleados por otros servicios de emergencia u otros organismos pertinentes.</p> <p>Organización de intercambios de expertos, especialistas y técnicos de los Estados miembros, para que puedan asistir a cursos de formación de corta duración.</p> <p>3. <i>Ejercicios</i> ⁽²⁾</p> <p>A través de estos ejercicios se pretende comparar métodos, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y consolidar los progresos alcanzados en la coordinación de los servicios nacionales de protección civil, con vistas, a mejorar, entre otras cosas, la efectividad y la rapidez de intervención en caso emergencia.</p>	<p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 75 % del coste total de la acción, con un límite de 75 000 euros por acción.</p> <p>Un máximo del 75 % de los gastos de viaje y dietas de los expertos y 100 % de los costes de coordinación del sistema.</p> <p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 50 % de los costes de los observadores participantes procedentes de otros Estados miembros y para la organización de los seminarios asociados, preparación del ejercicio e informe final, etc.</p>
<p>C. Otras acciones</p> <p>1. <i>Proyectos piloto</i> ⁽²⁾</p> <p>Proyectos encaminados a aumentar la capacidad y rapidez de respuesta en las fases iniciales de las crisis en las diferentes regiones de los Estados miembros. Con ellos se pretende, fundamentalmente, mejorar los medios, técnicas y procedimientos utilizados en las regiones aisladas y ultraperiféricas o en las islas. Su alcance y contenido deben ser tales que interesen a varios Estados miembros, o a todos ellos, y se pretende que tengan un máximo de difusión y demostración en la totalidad de la Unión para su ejecución.</p> <p>Se procurará sobre todo fomentar los proyectos multinacionales.</p>	<p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 50 % del coste de cada proyecto piloto, con un límite de 200 000 euros por proyecto.</p>

Acción ⁽¹⁾	Disposiciones financieras
<p>2. <i>Actividades de apoyo</i> ⁽²⁾</p> <p>Actividades de apoyo tales como los trabajos preparatorios relacionados con nuevos ámbitos o actividades puntuales de seguimiento de otros proyectos, seminarios o ejercicios.</p> <p>3. <i>Conferencias y actos</i></p> <p>Conferencias y otros actos relacionados con la protección civil en los que participen varios Estados miembros.</p> <p>4. <i>Información</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — Actividades encaminadas a mejorar la información, la educación y la sensibilización de la población, para contribuir a que los ciudadanos se autoprotejan con más eficacia en cualquier lugar en que se encuentren dentro de la Comunidad, así como a la seguridad de los ciudadanos en la Comunidad. — Difusión de información, publicaciones y producción de materiales para exposiciones sobre la cooperación comunitaria en materia de protección civil. <p>5. <i>Otras actividades</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — Otras actividades orientadas a conseguir una mejor apreciación de los resultados de las actividades de protección civil, tales como estadísticas o análisis económicos. — Evaluación del programa. — Difusión de información sobre las acciones decididas, en las lenguas de los Estados miembros, a los que afecten dichas acciones. <p>D. Movilización de expertos</p> <p>Movilización de expertos para su intervención en caso de producirse una situación de emergencia, con el fin de reforzar el sistema establecido por las autoridades de un Estado miembro o un tercer país que se enfrenta a una catástrofe natural o tecnológica.</p>	<p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 50 % del coste de cada actividad, con un límite de 30 000 euros por actividad.</p> <p>Aportación económica máxima de la Comunidad: 30 % del coste total de la organización, con un límite de 50 000 euros por actividad.</p> <p>Aportación económica de la Comunidad: 75 % de los costes totales de la actividad.</p> <p>Aportación económica de la Comunidad: 100 % de los costes.</p> <p>Aportación económica de la Comunidad: 100 % de los costes.</p> <p>Aportación económica de la Comunidad: 100 % de los costes de las misiones de los expertos.</p>

⁽¹⁾ Sólo podrán financiarse actividades que respondan a las prioridades definidas anualmente por el Comité de gestión.

Las actividades específicas que puedan acogerse a otros instrumentos comunitarios no serán financiadas en el marco del presente programa. Por lo que se refiere el epígrafe D, esto significa que las actividades que puedan acogerse, entre otros, al programa ECHO, no podrán ser financiadas en el marco del presente programa.

⁽²⁾ Sólo podrán financiarse actividades de interés para la totalidad de los Estados miembros o para un número significativo de ellos.